

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS POR MOTIVOS DE LA EMERGENCIA SANITARIA – COVID- 19”

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

El LXXXIV Congreso Nacional de Cafeteros Extraordinario, mediante Acuerdo 01 del 10 de julio de 2017 sustituyó en su integridad el texto que venía rigiendo de los Estatutos de la FNC los cuales entraron en vigencia a partir de su aprobación y publicación el 10 de julio de 2017, en la página web de la FNC.

En dichos Estatutos vigentes a la fecha se establece en su Capítulo XVIII el procedimiento relacionado con el trámite para la investigación que adelante el Tribunal Disciplinario en sus artículos 75 y 77.

CONSIDERACIONES

Que el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros actuando de conformidad con las competencias otorgadas en los Estatutos de la FNC¹en su Capítulo XVIII artículos 75 a 79, como un órgano autónomo, independiente y objetivo, durante esta vigencia ha venido atendiendo las denuncias y quejas presentadas por los caficultores, y ha dado inicio a varias investigaciones disciplinarias contra representantes gremiales de los comités municipales y departamentales de cafeteros. Averiguaciones que se encuentran en su fase de indagación, apertura de investigación, periodo probatorio, y fase de fallo.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró desde el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo los posibles casos y tratamiento de los ya confirmados, así como la divulgación de medidas preventivas e insistir en la mitigación del contagio.

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

¹ *Acuerdo 01 del 10 de Julio de 2017 APROBADO POR EL LXXXIV CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS EXTRAORDINARIO*

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

NIT: 860.007.538-2

Que el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros mediante los autos de fecha 20 de marzo, 11 de abril, 11 de mayo, 26 de mayo del 2020 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que atendiendo a la capacidad institucional y a la necesidad de proteger la salud de los Miembros del Tribunal Disciplinario, los empleados de la Federación Nacional de Cafeteros que apoyan al Tribunal Disciplinario, representantes gremiales investigados, abogados y demás usuarios del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros, paulatinamente se han ido adaptando las condiciones operativas y se levantó la suspensión de términos.

Que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, adoptó medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, este decreto se pretende agilizar los procesos, así como flexibilizar la atención a los usuarios del servicio.

Que dentro de los principales aspectos que consagra el decreto 806 de 2020, se establecen las siguientes reglas:

- Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones: se utilizarán para todas las actuaciones, audiencias y diligencias. En consecuencia, se permitirá a los sujetos procesales actuar por los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.
- Deberes de los sujetos procesales: Los sujetos procesales deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias en medios tecnológicos.
- Audiencias: Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos y en ellas deberá permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.
- Notificaciones personales: Las notificaciones personales también podrán efectuarse por mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
- Comunicaciones, oficios y despachos: Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio tecnológico disponible.

Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales y el Decreto 806 de 2020, le dan validez a los actos y actuaciones realizados por medios tecnológicos o electrónicos.

Que para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales se cuenta con un servicio institucional de la Federación Nacional de Cafeteros y el apoyo de los

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

NIT: 860.007.538-2

Comités Departamentales y/o Municipales y además con otras herramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para el Tribunal Disciplinario de la Federación.

Que se cuenta con la información que reposa en las hojas de vida de los representantes gremiales los registros de la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante el Tribunal Disciplinario.

Que se encuentra publicado en la página Web de la Federación Nacional de Cafeteros y ha sido divulgado por diversos medios de comunicación el correo electrónico institucional del Tribunal Disciplinario: quejas.tribunaldisciplinario@cafedecolombia.com, como canal de comunicación virtual.

Que por medio del correo electrónico citado se pueden presentar las quejas o denuncias y demás solicitudes del Gremio Cafetero.

Que las Directivas de la Federación Nacional de Cafeteros por diversos medios, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los empleados y productores de café, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Que dentro del contexto anterior, el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros siguiendo las indicaciones establecidas en el Protocolo de Bioseguridad adoptado por las Directivas de la Federación Nacional de Cafeteros adoptará como regla general que los empleados de la Federación Nacional de Cafeteros que apoyan al Tribunal laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia.

Que el trabajo en casa debe caracterizarse por su flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los empleados.

Que la pandemia ocasionada por la Covid-19 y las medidas de suspensión de términos adoptadas por el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros, inciden en el desarrollo normal del trabajo y trámite de los procesos durante el actual periodo y sus resultados.

Que las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Federación Nacional de Cafeteros (Sede Central/Ciudad de Bogotá y los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros) se restrinja al máximo para proteger la salud de los empleados que apoyan el Tribunal, de los representantes Gremiales investigados, de los quejosos, abogados, usuarios y productores de café en general.

Que en consecuencia, como regla general, y atendiendo las medidas adoptadas por la Federación Nacional de Cafeteros mediante el Protocolo de Bioseguridad que hace parte integral de este auto en las sedes de la Federación Nacional de Cafeteros (Sede Central/Ciudad de Bogotá y los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros) no tendrán atención presencial al público.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

NIT: 860.007.538-2

Que para el desarrollo de la actividad del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros se continuará privilegiando la virtualidad aunque si las circunstancias lo demandan, excepcionalmente ésta se podrá adelantar de manera presencial, según se disponga previa providencia motivada dentro de cada trámite o proceso.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Atención a usuarios. Las sedes de la Federación Nacional de Cafeteros (Sede Central/Ciudad de Bogotá y los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros) no prestarán atención presencial al público con el propósito de proteger la salud de los Miembros del Tribunal Disciplinario, los empleados que apoyan el Tribunal, de los representantes Gremiales investigados, de los quejosos, abogados, usuarios y productores de café en general.

Si excepcionalmente se requiere adelantar algún trámite de manera presencial, según se disponga previa providencia motivada dentro de cada trámite o proceso, para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de los directivos correspondientes, de conformidad con las reglas indicadas y en estricto cumplimiento a las medidas establecidas en el Protocolo de Bioseguridad establecido por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y que hace parte integral de esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Mientras duren las medidas adoptadas por el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, se atenderán las siguientes disposiciones:

En la recepción, gestión, trámite, decisión de quejas y denuncias, trámite de procesos disciplinarios y audiencias, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en este caso el del buzón de correo electrónico del Tribunal Disciplinario: quejas.tribunaldisciplinario@cafedecolombia.com.

Se utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico.

En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, por parte de los investigados o de los quejosos y de los emitidos por el Tribunal Disciplinario.

Las sesiones y audiencias del Tribunal Disciplinario se podrán realizar de forma no presencial y por lo tanto se podrán efectuar utilizando los medios tecnológicos de forma virtual.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

NIT: 860.007.538-2

PARÁGRAFO: En todo caso se seguirán y aplicaran las reglas indicadas en el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptó medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, así:

- Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones: se utilizarán para todas las actuaciones, audiencias y diligencias. En consecuencia, se permitirá a los sujetos procesales actuar a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.
- Deberes de los sujetos procesales: Los sujetos procesales deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias por los de medios tecnológicos.
- Audiencias: Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos y en ellas deberá permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.
- Notificaciones personales: Las notificaciones personales también podrán efectuarse por medio de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
- Comunicaciones, oficios y despachos: Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio tecnológico disponible.

TERCERO. COMUNICAR a través de la Secretaría General del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros, el contenido del presente auto, a los Directores Ejecutivos de los Comités Departamentales de Cafeteros, para que a su vez ellos lo hagan extensivo a los integrantes principales y suplentes de cada comité, a los representantes gremiales investigados y a los quejos que han solicitado el trámite de denuncias.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.



Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia

NIT: 860.007.538-2

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

CUARTO. PUBLICAR el contenido del presente auto en la página web de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de agosto de 2020.

ALEJANDRO VENEGAS FRANCO

Presidente Tribunal Disciplinario

DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ

Miembro del Tribunal Disciplinario

CARLOS ROBERTO RAMÍREZ MONTOYA

Miembro del Tribunal Disciplinario-

MARÍA APARICIO CAMMAERT

Secretaria Tribunal Disciplinario

P: LMT

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

